



Consejo Económico y Social

Distr. general
8 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

59º periodo de sesiones

9 a 20 de marzo de 2015

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer
y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea

General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los
géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”

Declaración presentada por el Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La presente declaración se distribuye sin haber sido sometida a revisión editorial.



Declaración

Los seis asociados, que son la Comisión de la Unión Africana, el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para África, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF/Oficina de Enlace con la Unión Africana y la Comisión Económica para África), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA/Oficina de Enlace con la Unión Africana y la Comisión Económica para África) y el Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño, comparten el objetivo principal común de afrontar, de manera sostenible, la erradicación de las prácticas nocivas, en general, y la mutilación genital femenina, en particular, que perjudican el desarrollo psicosocial y lesionan los derechos humanos de las mujeres y los niños de África.

Las prácticas nocivas tradicionales son formas de violencia física o psíquica que perjudican la integridad física o el bienestar psíquico de las mujeres y los niños, sobre todo las niñas, habida cuenta de la posición inferior que ocupan todos ellos en el colectivo social. Las prácticas comprenden todos los tipos de conducta, así como las actitudes correspondientes, que repercuten negativamente en los derechos fundamentales de las mujeres y los niños.

Hay que aumentar la colaboración para lograr una meta común, velando por que se adopte un enfoque amplio basado en los derechos humanos para promover la erradicación de esas prácticas. Ello implicará armonizar los marcos normativos y los mecanismos vigentes con el proceso de aplicación de las normas para abordar las cuestiones relativas a las prácticas nocivas tradicionales a la luz de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1999), en particular de su artículo 21, titulado “Protección contra prácticas sociales y culturales perjudiciales”, así como a la luz del Marco de Política Social para África (2008), de la Unión Africana, y del Llamamiento renovado a la acción en pro de la aplicación del Plan de acción para lograr un África propicia a los niños, en particular el sexto compromiso que asumieron los Estados miembros de incrementar las oportunidades de vida y el octavo compromiso de acrecentar las medidas nacionales para dotar a los niños de plena protección contra toda forma de maltrato, descuido, explotación y prácticas nocivas (2012). También habrá que tomar en consideración la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el párrafo 3 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se prescribe que “los Estados adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños”. Por último, habrá que tomar en consideración la Carta Africana de la Juventud, en concreto su artículo 23, párrafos a, d, g, l y m.

La decisión que adoptaron los Jefes de Estado de África, durante la cumbre de la Unión Africana celebrada en julio de 2011 en Malabo (Guinea Ecuatorial), de recomendar y apoyar la resolución relativa a la mutilación genital femenina que se habría de presentar en el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas fue un avance significativo en cuanto a garantizar y reforzar el compromiso de los Estados miembros de la Unión Africana.

La actuación concertada de esos Estados aseguró el liderazgo africano en la aprobación unánime de la resolución relativa a la intensificación de los esfuerzos

mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina por la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en fecha 20 de diciembre de 2012.

Esta estrategia orientada a la acción de colaboración entre las seis partes potencia, además, la adopción de medidas coherentes y complementarias de cabildeo y defensa de intereses.

En esta estrategia se tratarán la mutilación genital femenina y el matrimonio prematuro. Ese tipo de mutilación es la práctica tradicional más nociva de África. Es una manifestación de la desigualdad entre los géneros, como lo es también el matrimonio infantil, otra práctica nociva imperante en muchos países africanos. Este tipo de matrimonio, al que no se había prestado atención en mucho tiempo, ha alcanzado prominencia reciente en el debate mundial sobre el desarrollo.

Las complicaciones a corto y largo plazo que entraña la mutilación genital femenina perjudican el bienestar psicosocial de las mujeres y los niños. En un estudio reciente (de 2006) de la Organización Mundial de la Salud, titulado *Estimating the obstetric costs of female genital mutilation in six African countries*, que abarcaba Burkina Faso, Ghana, Kenya, Nigeria, el Senegal y el Sudán, se ha comprobado que los gastos de tratamiento de las complicaciones obstétricas resultantes de la mutilación genital femenina imponen un grave lastre a los sistemas de salud de esos países. La organización calcula que entre 10 y 20 niños mueren por cada mil partos como resultado de una tasa de mutilación femenina de entre el 15% y el 32%, y que el 55% de la tasa de mortalidad neonatal depende del tipo (I, II, III) de mutilación genital.

Por otra parte, las consecuencias de la mutilación genital femenina sobre la salud de las mujeres y los niños podrían ser desastrosas y menoscabar e impedir la participación activa de aquellas en los procesos de desarrollo social, económico y cultural de sus países.

Otra práctica es el matrimonio prematuro, que, como está comprobado, pone en peligro el interés superior de la niña, habida cuenta de los riesgos de salud que entraña el embarazo prematuro, de la negativa a que la niña reciba una educación y del hecho de que, con frecuencia, el matrimonio se acuerda o celebra en contra de los deseos de la niña o sin su consentimiento y suele haber una diferencia de edad considerable entre ella y el marido. Por esas razones, en la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño se prohíbe expresamente el matrimonio infantil, que es el matrimonio de cualquier muchacho africano menor de 18 años de edad. Como ya se ha señalado, en la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño también se enuncia con claridad que el interés superior del niño prevalecerá cuando haya un conflicto entre ese interés y los invocados en virtud de prácticas culturales, religiosas o tradicionales. No obstante, de las africanas de edades comprendidas entre los 20 y los 24 años, una de cada tres se había casado antes de cumplir los 18 años. La tasa de las zonas rurales es el doble (44%) que la de las zonas urbanas (22%) en África. Las tasas nacionales más elevadas son las siguientes: Malawi (50%), Mozambique (52%), Sierra Leona (56%), República Centroafricana (61%), Guinea (63%), Malí (71%), el Chad (72%) y el Níger (75%). (Fuente: *The State of Africa's Children Report 2010*. Comisión de la Unión Africana.)

Objetivos

Promover los derechos de las mujeres y los niños en África mediante la erradicación de las prácticas nocivas tradicionales, en general, y la mutilación genital femenina, en particular, y el fomento de prácticas que favorezcan el bienestar de las mujeres y los niños;

Alentar a los Estados miembros de la Unión Africana a que examinen y refuercen las políticas y los programas vigentes dirigidos a erradicar las prácticas nocivas, en general, y la mutilación genital femenina, en particular, teniendo en cuenta la complementariedad de las medidas punitivas y las medidas destinadas a concienciar, tanto individual como colectivamente, a los miembros de los grupos que aplican esas prácticas acerca de los perjuicios que acarrearán y de los beneficios que entraña el ponerles fin, con miras a intensificar la actividad social dirigida a erradicarlas;

Alentar a los Estados miembros de la Unión Africana a que aprueben y apliquen leyes encaminadas a proteger a los niños, sobre todo a las niñas, y a las mujeres, y a que apliquen y adapten a las condiciones locales los compromisos africanos e internacionales pertinentes, entre ellos el contraído con la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la mutilación genital femenina;

Velar por que se disponga de información basada en datos empíricos y se emprendan investigaciones orientadas a la acción, a fin de reforzar, aún más, la adopción de medidas y de supervisar sus efectos;

Apoyar el desarrollo y la utilización de sistemas eficaces y fiables de seguimiento y evaluación de la erradicación de las prácticas nocivas tradicionales, sobre todo la mutilación genital femenina y el matrimonio prematuro, a nivel nacional, con miras a supervisar los progresos que hagan los Estados miembros;

Organizar una consulta africana de alto nivel, una comisión sobre el matrimonio infantil y, en su caso, una comisión sobre prácticas nocivas y lanzar una campaña de sensibilización de gran envergadura, tanto a nivel nacional como continental.

Esferas de colaboración de los seis asociados

La potenciación del conocimiento que se tiene del contenido y de las consecuencias de todas las referencias africanas pertinentes (instrumentos, herramientas y marcos) relacionadas con las prácticas nocivas, como la resolución de la Asamblea General relativa a la mutilación genital femenina y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, tanto a nivel de los Estados miembros de la Unión Africana como del continente;

La sensibilización de la opinión pública acerca de los programas de defensa de los derechos de las mujeres y los niños, así como la promoción de la aplicación de esos programas, en los Estados miembros de la Unión Africana, y la consecución de “una inversión responsable en los niños” mediante el Llamamiento renovado a la acción en pro de la aplicación del Plan de acción para lograr un África propicia a los niños;

El intercambio de los datos y la información pertinentes sobre cuestiones relacionadas con las prácticas nocivas que son perjudiciales para las mujeres y los

niños, obtenidos de los Estados miembros de la Unión Africana y de otros asociados competentes;

La participación en conferencias, actos, investigaciones y actividades de promoción conjuntos sobre cuestiones relacionadas con la erradicación de las prácticas nocivas y el fomento de prácticas beneficiosas, o la organización de conferencias, actos, investigaciones y actividades de esa índole;

La producción y publicación de productos de conocimiento amplios y oportunos y, de manera simultánea, la intensificación del trabajo con los Estados miembros de la Unión Africana y con los créditos de energía renovable por medio del incremento de la investigación y la labor de análisis de políticas, del aumento de la capacidad práctica gracias a las herramientas desarrolladas, y de la prestación de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento adaptados a los destinatarios.
